



Número Único 810016001133201800020-00  
Ubicación 28503  
Condenado ROBIEL VILLAMIZAR GÓMEZ

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 4 de Junio de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 665 de fecha 19/05/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 9 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: Robiel Villamizar Gómez C.C. No. 96.121.988  
Radicado No. 81001-60-01-133-2018-00020-00  
No. Interno 28503-15  
Auto I. No. 665



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto del 22 de enero de 2021, mediante el cual le fue negado el subrogado de libertad condicional al condenado **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ**.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1.** El 30 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal Del Circuito Especializado de Arauca, condenó a **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ** tras hallarlo penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** (art. 340 inc. 2), a la pena principal de **60 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria el mismo día.

**2.2.** Por del 22 de enero de 2021, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**2.3.** El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de junio de 2018

**3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

El 24 de septiembre de 2019, este Juzgado negó a **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ**, el subrogado penal de la libertad condicional contenido en el art. 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, con ocasión a que el delito por el cual fue condenado se encuentra incluido dentro de la prohibición contenida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2001.

**4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El apoderado del condenado **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ**, interpuso en contra de la precitada decisión el recurso de reposición y como argumentos de disenso expresó lo siguiente:

Que si bien, en la imputación se hizo referencia al delito de concierto para delinquir con fines de extorsión, lo cierto es que con fines de legalidad debe ser modificada dicha situación, dado que el delito en el que se adecuó el comportamiento del condenado es el de exacción incluido en el art. 163 del C.P.P., como quiera que se trata de grupos armados organizados que hacen exigencia de dineros.

Por lo cual, en razón al artículo 29 de la Constitución Política que señala que nadie podrá ser juzgado sino conforme las leyes existentes al acto que se le imputa, debe tenerse en cuenta que el delito por el que su representado debió ser condenado es el de concierto para delinquir con fines de exacción y no con fines de extorsión por lo cual procede el subrogado.

Conforme a lo anterior, solicitó reponer la decisión y otorgar el subrogado de la libertad condicional.

**5. CONSIDERACIONES**

**5.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si es viable reponer la decisión objeto de recurso, atendiendo que el recurrente manifestó que cumple con los requisitos para la concesión de la libertad condicional, pues a su juicio no le es aplicable la prohibición de libertad condicional contenida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2001 al caso concreto.

**5.2.-** Para efectos de resolver, se tiene que los recursos son medios de impugnación que concede la ley procedimental penal a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico en controvertir alguna decisión judicial, para que el funcionario que la dictó la modifique, aclare, adicione o revoque, de acuerdo a la relación

Condenado: Robiel Villamizar Gómez C.C. No. 96.121.988  
Radicado No. 81001-60-01-133-2018-00020-00  
No. Interno 28503-15  
Auto I. No.

detallada de los aspectos que deben estudiarse nuevamente con el fin de ser confrontados con el contenido y las razones del proveído.

Hechas las anteriores precisiones, procedente resulta señalar que para el desarrollo de la presente providencia el Despacho se ocupará de analizar y por ende dar respuesta al argumento expuesto por el recurrente.

En primer lugar, resulta necesario precisar que para efectos de la decisión negativa de la libertad condicional frente a **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ**, el Despacho tuvo en cuenta se le imputó el delito de concierto para delinquir agravado, aunado a que los hechos de la sentencia refieren a la pertenencia del condenado al Frente Primero Armando Ríos de las Farc EP dedicada entre otras a conductas de **extorsión y terrorismo**, ante lo cual se vislumbra, que la conducta se encuentra inmersa en la prohibición legal consagrada en el art. 26 de la Ley 1121 de 2006<sup>1</sup>, circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional.

No obstante, arguye el apoderado del sancionado que en razón al principio de legalidad debe tenerse en cuenta que al momento de la imputación, no se debió hacer referencia a los fines extorsivos para la configuración del delito previsto en el artículo 340 numeral segundo, sino a la finalidad de EXACCION atendiendo que dicha conducta fue cometida dentro del conflicto armado por grupos armados organizados que hacían exigencia de dineros.

Al respecto, debe reseñar la judicatura que al momento de emitir la decisión objeto de disenso únicamente se contaba con las audiencias preliminares entre la que se encuentra la formulación de imputación y con la sentencia condenatoria, y a su paso en la diligencia de imputación fue atribuido el ilícito de concierto para delinquir agravado por el numeral 2, al haberse efectuado el ilícito con fines de desaparición forzada, homicidio, extorsión, secuestro y terrorismo.

No obstante el despacho solicitó en su oportunidad el envío de escrito de acusación y del preacuerdo que enmarcó la condena, piezas procesales que fueron allegadas con posterioridad a la adopción de tal determinación.

De la evaluación conjunta de las citadas piezas procesales, se advierte que le asiste razón parcial al abogado defensor de **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ**, pues si bien el ilícito de concierto para delinquir fue endilgado en un principio con fines extorsivos, posteriormente en el escrito de preacuerdo fiscalía modificó tal finalidad para establecer que la conducta se dio con fines de exacción, conducta esta que conforme lo manifestó el togado no se encuentra incluida en las prohibiciones de que el art. 26 de la Ley 1121 de 2006.

No obstante, debe precisarse que este Juzgado no sólo emitió su decisión de negativa de la libertad condicional con ocasión a los fines extorsivos evidenciados, al contrario se destacó que en la imputación se hizo alusión también a fines relacionados con el terrorismo.

Es de anotar que está claramente establecido en el preacuerdo que una de las finalidades del concierto para delinquir era precisamente el ilícito de **TERRORISMO**, mismo que además de dar paso a la aplicación del inciso 2 del artículo 340 del código penal por el que fue condenado, también se encuentra incluido en las prohibiciones de que trata el artículo 26 de la Ley 1121 de 2007, sin que el recurrente hubiese manifestado argumento alguno en este punto.

Por lo expuesto, resulta procedente conforme la ley y la jurisprudencia reseñada en la decisión recurrida la aplicación de la prohibición contenida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, lo que conlleva a determinar que el sentenciado **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ** no se hace merecedor de la libertad condicional, por tanto, no cuenta la Judicatura con algún argumento nuevo o diferente que conlleve la variación de la posición cuestionada, luego no se repondrá el auto del 22 de enero de 2021, mediante el cual se negó la libertad condicional deprecada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado mantendrá incólume la decisión adoptada, pues se estima congruente dicha posición con las circunstancias que caracterizan de manera muy particular, por tanto, se reitera, no se repondrá la decisión en cita y en consecuencia se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación en

<sup>1</sup> "...ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de **terrorismo**, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán **subrogados penales** o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o **libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz..."

Condenado: Robiel Villamizar Gómez C.C. No. 96.121.988  
Radicado No. 81001-60-01-133-2018-00020-00  
No. Interno 28503-15  
Auto I. No.

el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá la actuación de manera inmediata al Juzgado Penal Circuito Especializado de Arauca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 22 de enero de 2021, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** que en subsidio interpuso **ROBIEL VILLAMIZAR GOMEZ** contra la decisión del 22 de enero de 2021.

Por lo anterior, previo toma de copias integrales del expediente, se ordena remitir el expediente al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca para los fines pertinentes, previo traslado previsto en el inciso 4º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

**TERCERO:** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de su libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota y a su abogado defensor.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenado: Robiel Villamizar Gómez C.C. No. 96.121.988  
Radicado No. 81001-60-01-133-2018-00020-00  
No. Interno 28503-15  
Auto I. No. 665

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifique por Estado No. <b>03 JUN 2021</b> La anterior providencia El Secretario 
--

Firmado Por:

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

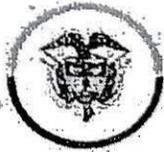
Código de verificación:

**5c003bb0a040a8dc0bd2840d9d330e710a5beb86162df11b929bdebfb61d56e**

Documento generado en 19/05/2021 05:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





HUELLA DACTILAR:

RD: 98615

CC: 96121988

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ROSEL VILLANAZ GONZALEZ

FECHA DE NOTIFICACION: 31-5-2021

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE ACTUACION: 19-05-2021

A.S.  OFI.  OTRO  Nro.

TIPO DE ACTUACION:

NUMERO INTERNO: 28503

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

UBICACION TEP 10

**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.

11/05/2021 16:40:00



31/5/2021

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

**Re: NOTIFICACION AUTO 665 NI 28503-15**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 31/05/2021 8:54

**Para:** Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 28/05/2021, a las 11:24 a. m., Rafael Del Rio Ramirez  
<[rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<02AutoI665Ni665-Norepone.pdf>